

Resolución Gerencial N° 113-2024-MDP/GM

Pichari, 18 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N°180-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N°368-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N° 1029-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N° 072-2024/MDP/GDAE/PROY-PIÑA/DVBC-RP Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Apoyo Al Desarrollo De La Cadena Productiva De Piña En 29 Localidades Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2547600; sobre Conformación del Comité de Verificación y Recepción de Tractor Agrícola, a través de Acto Resolutivo, demás actuados, en seis (06) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...); concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipales, señala que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 86°, Inciso 1) e inciso 8) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones"; igualmente, "a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados". En tal sentido, no se puede dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las fuentes del Derecho Administrativo, Siendo así el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento; en tal virtud, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal citado en el acápite anterior, establece el Principio de Legalidad, y prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, hace mención a la *Recepción y Conformidad*; en el numeral 168.1, establece que: *“La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.”*; en el numeral 168.2, establece: *“La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.”* 168.3 *“La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.”* 168.4. *“De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades”;*



Que, para el caso de bienes, la recepción y conformidad se producen en dos momentos diferentes: la *primera (recepción) con la entrega física de los bienes; salvo que estos no cumplieran manifiestamente con características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción; la segunda (conformidad), una vez emitido el informe del Funcionario del área usuaria en la que verifica la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, para dicho efecto la Entidad puede contar con el apoyo de un profesional especializado que guarde relación con los bienes a recepcionar;*



Que, mediante **Informe N° 072-2024/MDP/GDAE/PROY-PIÑA/DVBC-RP** de fecha **15 de marzo de 2024**, emitido por el Residente de Obra del Proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Apoyo Al Desarrollo De La Cadena Productiva De Piña En 29 Localidades Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2547600; – Ing. Dany V. Bedriñana Carrasco; quien SOLICITA al Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, se conforme el Comité de Verificación y Recepción de Tractor Agrícola con sus respectivos implementos, derivados de los Procedimientos de Selección: AS N° 198-2023-MDP/CS-1, respecto a la contratación de la Adquisición de una (01) camioneta, AS N° 159-2023-MDP/CS-1, respecto a la contratación de la Adquisición de una (01) Tractor Agrícola; todo ello mediante acto resolutivo; para lo cual propone a las siguientes personas:



COMITÉ DE VERIFICACION Y RECEPCION DE VEHICULOS AUTOMORES		
PRESIDENTE	Ing. Pavel Lino Rojas Zea	Especialista en Mecánica Automotriz – Proyecto Piña
MIEMBRO	Alberto Salvatierra Durand	Jefe de Control Patrimonial
MIEMBRO	Ing. Hilda Gonzales Soto	Gerente de Desarrollo Agrario y Económico
MIEMBRO	Ing. Richard Salinas Riveros	Jefe de la División de Maquinarias
MIEMBRO	Ing. Andrés Chinchay Vásquez	Supervisor de Obra

Que, mediante **Informe N° 1029-2024/MDP/GDAE/HGS/G** de fecha **15 de marzo de 2024**, emitido por la Gerente de Desarrollo Agrario y Económico – Ing. Haida Gonzales Soto; quien REMITE al Gerente Municipal, la propuesta de la conformación del Comité de Verificación y Recepción de Tractor Agrícola, para el Proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Apoyo Al Desarrollo De La Cadena Productiva De Piña En 29 Localidades Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2547600; y SOLICITA se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N°368-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **15 de marzo de 2024**, emitido por el Jefe de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien pone en conocimiento que, no se ha previsto que la recepción debería ser por un Comité de Verificación y Recepción; sin embargo, conforme refiere el área usuaria: *“Por las características de la maquinaria, el monto de la inversión y la complejidad del bien adquirido, es indispensable que la verificación y recepción esté a cargo de un equipo de profesionales que en representación de la Entidad y en salvaguarda de sus intereses, hagan la evaluación de la maquinaria previo a la recepción, teniendo como referencia las especificaciones técnicas consideradas en los términos de referencia”*; por lo que, corresponde conformar via acto resolutivo al Comité de Verificación y Recepción del Tractor Agrícola;

Que, mediante **Informe N° 180-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **15 de marzo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien REMITE al Gerente Municipal, la propuesta para la conformación del Comité de Verificación y Recepción de Tractor Agrícola, para el Proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Apoyo Al Desarrollo De La Cadena Productiva De Piña En 29 Localidades Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2547600; siendo los siguientes:

COMITÉ DE VERIFICACION Y RECEPCION DE VEHICULOS AUTOMORES		
PRESIDENTE	Ing. Pavel Lino Rojas Zea	Especialista en Mecánica Automotriz – Proyecto Piña
MIEMBRO	Alberto Salvatierra Durand	Jefe de Control Patrimonial
MIEMBRO	Ing. Haida Gonzales Soto	Gerente de Desarrollo Agrario y Económico
MIEMBRO	Ing. Richard Salinas Riveros	Jefe de la División de Maquinarias
MIEMBRO	Ing. Andrés Chinchay Vásquez	Supervisor de Obra

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, el **COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA**, para el Proyecto: “Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Apoyo Al Desarrollo De La Cadena Productiva De Piña En 29 Localidades Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2547600; derivados de los **Procedimientos de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 198-2023-MDP/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, respecto a la contratación de la adquisición de un (01) tractor agrícola; el mismo que queda conformado por los siguientes profesionales:

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓRILES		
PRESIDENTE	Ing. Pavel Lino Rojas Zea	Especialista en Mecánica Automotriz – Proyecto Piña
MIEMBRO	Alberto Salvatierra Durand	Jefe de Control Patrimonial
MIEMBRO	Ing. Haida Gonzales Soto	Gerente de Desarrollo Agrario y Económico
MIEMBRO	Ing. Richard Salinas Riveros	Jefe de la División de Maquinarias
MIEMBRO	Ing. Andrés Chinchay Vásquez	Supervisor de Obra

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, al Comité conformado la responsabilidad de recepcionar y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, en observancia a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a los miembros del Comité de Recepción; a fin de que tomen conocimiento de su designación y asuman funciones bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
GDAYE
O.A.F
Comité de Recepción
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL